

# ACUERDO MINISTERIAL No. 1173-99

Guatemala, 9 de diciembre de 1999.

**El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,**

## **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, promover el desarrollo económico, político y social de la Nación, estimulando iniciativas en actividades agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, y adoptando las medidas que sean necesarias, para la conservación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales, en forma eficiente y sostenible.

## **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico, que rige la producción bajo el uso y manejo de Agricultura Ecológica; cuyo desarrollo se fundamenta en el manejo de los recursos naturales, en la utilización de productos que eviten la contaminación del ambiente, en la protección de la salud humana y animal y en el manejo apropiado de los recursos naturales y la biodiversidad.

## **CONSIDERANDO:**

Que a nivel mundial se han establecido preceptos legales relativos a la Agricultura Ecológica, para dar respaldo y fundamento a las normas y controles necesarios en el proceso productivo y de comercialización; por lo que la emisión de esta normativa, contribuirá a mejorar las condiciones de competencia, evitará el anonimato en el mercado y atenderá la demanda de dichos productos.

## **POR TANTO:**

Con base en lo que para el efecto establecen: el Decreto Número 114 -97, Ley del Organismo Ejecutivo y el inciso a) del artículo 25 del Acuerdo Gubernativo Número 278-98 y sus modificaciones contenidas en Acuerdo Gubernativo Número 746-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Agricultura, Ganadería y Alimentación y Acuerdo Ministerial Numero 611-99 Reglamento de Acreditación de Servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

## **ACUERDA:**

### **ARTICULO 1. OBJETO.**

El objeto del presente Acuerdo, es promover y regular la Agricultura Ecológica a nivel Nacional, cuyo desarrollo se fundamenta en el manejo sostenible de los recursos naturales, que eviten la contaminación del ambiente para la protección de la salud humana, animal el manejo apropiado del agua, del suelo y de la biodiversidad, siempre y cuando esta forma de producción, transformación, empaque y etiquetado, se someta a un sistema de control y certificación; para lo cual se creará la Comisión de Agricultura Ecológica.

### **ARTICULO 2. \*DEROGADO.**

\*Derogado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial Número 652-2007 el 31-10-2007

### **ARTICULO 3.\* CREACION.**

Se crea la Comisión Nacional de Agricultura Ecológica, en lo sucesivo denominada la COMISIÓN, que tendrá como finalidad contribuir al cumplimiento del presente Acuerdo, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Dos representantes de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quienes coordinarán la Comisión y contarán con sus respectivos suplentes;
- b) Dos representantes del sector productivo orgánico o ecológico con sus respectivos suplentes;
- c) Dos representantes del sector servicios que tengan vinculación con el sector productivo orgánico o ecológico, con sus respectivos suplentes;
- d) Un representante del sector consumidor de productos orgánicos o ecológicos, con su respectivo suplente;
- e) Un representante del sector público que cuente con áreas, unidades, oficinas u otro relacionado con la producción orgánica o ecológica, con su respectivo suplente;
- f) Un representante del sector Académico que cuente con programas relacionados con Agricultura Orgánica o Ecológica, con su respectivo suplente.

La Comisión podrá convocar a cualquier representante de institución pública o privada a integrar la misma, cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de las funciones de la misma.

\*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Ministerial Número 652-2007 el 31-10-2007

### **ARTICULO 4.\* DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REGLAMENTO DE LA COMISION:**

La Junta Directiva vigente convocará a los nuevos integrantes de la Comisión Nacional de Agricultura Ecológica para elegir la nueva Junta Directiva, la cual emitirá su propio reglamento interno en un plazo que no excederá de los treinta días siguientes a partir de su integración.

\*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Ministerial Número 652-2007 el 31-10-2007

### **ARTICULO 5.\* FUNCIONES DE LA COMISION:**

Son funciones de la Comisión:

- a) Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa establecida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y velar por que se cumpla la actualización y armonización de la normativa nacional con la internacional, inherente a la Agricultura Orgánica o Ecológica;

b) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones nacionales y organismos internacionales afines o complementarios a sus actividades, para dar cumplimiento a la normativa existente;

c) Formular y proponer políticas para el desarrollo de la producción orgánica o ecológica nacional;

d) Fomentar la coordinación de programas de desarrollo de la producción orgánica o ecológica con todos los actores del movimiento nacional e internacional de acuerdo a los ejes de desarrollo y diversificación de los sistemas de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos o ecológicos.

\*Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Ministerial Número 652-2007 el 31-10-2007

#### **ARTICULO 6. ORGANOS DE CONSULTA.**

Las agencias certificadoras podrán actuar en calidad de entes de consulta, así como otras personas individuales y jurídicas cuando así lo requiera la COMISION.

#### **ARTICULO 7. DE LA NORMATIVA.**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, emitirá normativa en armonía con la internacional concerniente a la producción, transformación, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte, comercialización, procesos de control y certificación de productos ecológicos y vigilará su cumplimiento.

#### **ARTICULO 8.\* DEROGADO.**

\*Derogado por el Artículo 5, del Acuerdo Ministerial Número 652-2007 el 31-10-2007

#### **ARTICULO 9. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

**MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTACION**

**MARIANO VENTURA ZAMORA  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERIA Y ALIMENTACION**

**LUIS ALBERTO CASTAÑEDA AMAYA  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
Y ALIMENTACIÓN**